



SITUACIÓN DE TORTURA EN COLOMBIA

Abril de 2014

Coalición Colombiana Contra la Tortura¹ -CCCT-, con el apoyo de Santamaría Fundación²

1. Introducción

La prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos, o degradantes (en adelante ‘maltratos’) tiene un rango especial en el derecho internacional al ser considerada como una norma consuetudinaria (vinculante para todos los Estados, incluso cuando no han ratificado un tratado determinado) y de *jus cogens* (no puede ser derogada, salvo por otra norma de mismo rango). La prohibición tiene un carácter absoluto- no existen circunstancias en las cuales los Estados puedan suspender o restringirla, incluso en tiempos de guerra u otras situaciones de emergencia.

Esta también está recogida en varios tratados internacionales ratificados por Colombia y directamente incorporados a la legislación interna del país en virtud de la Constitución de 1991³. El Código penal colombiano tipifica el delito de tortura (artículo 178 ley 599 de 2000) y recoge los elementos de derecho internacional, pero amplía el tipo penal en cuanto los particulares pueden ser juzgados por estos crímenes, sin participación activa u omisiva de agentes estatales. Por el contrario, respecto de los tratos crueles, inhumanos y degradantes no existe norma penal que tipifique estas conductas como delito. Por tanto los maltratos físicos solo pueden ser investigados como lesiones personales y no existe tipo penal que se ajuste a aquellos maltratos psicológicos que no llegan a constituir tortura. Esto va en contravía de la prohibición absoluta contenida en el derecho internacional de los derechos humanos, y representa un grave riesgo ante el incumplimiento del Estado de proteger a las personas por falta de legislación interna.

¹ La Coalición Colombiana Contra la Tortura está conformada por la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos – ASFADDES-, Asociación MINGA, Centro de Atención Psicosocial –CAPS-, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CCAJAR-, Comisión Colombiana de Juristas – CCJ-, Corporación AVRE- Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a víctimas de violencia política-, Corporación REINICIAR, Corporación Vínculos, Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos – FCSP- y por la Organización Mundial Contra la Tortura – OMCT-.

² Organización no gubernamental que trabaja por los derechos de las personas LGBTI en la ciudad de Cali, Colombia.

³ Artículo 44, Constitución Política de Colombia de 1991.



A la fecha, y a pesar de varias recomendaciones expresas del Consejo de Derechos Humanos⁴ y del Comité contra la Tortura⁵ Colombia no ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura del 2003. Sobre este punto vale la pena resaltar los esfuerzos que desde la Alcaldía Mayor de Bogotá se vienen realizando para crear un mecanismo interno que permita prevenir la tortura y los maltratos en centros transitorios de reclusión de la capital del país.

Este documento analiza brevemente la actual situación de la tortura en Colombia (apartado 2), así como los principales factores que impiden que las personas responsables de cometer esta conducta sean efectivamente sancionadas por el aparato de administración de justicia (apartado 3). Luego se presenta una breve mirada a la actual situación carcelaria (apartado 4) y, finalmente, se presentan algunas conclusiones y recomendaciones (apartado 5).

2. Situación de tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes

En Colombia la tortura continúa siendo cometida como medio de persecución política, en el marco de detenciones con el propósito de obtener una confesión o información o como método de sometimiento de la población carcelaria, como mecanismo de discriminación, como instrumento de represión de la protesta social, o simplemente para sembrar terror en las comunidades.

Esta violación a los derechos humanos continúa cometiéndose al tiempo con otras conductas como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, violencia sexual y el reclutamiento y utilización de menores de edad en el conflicto armado interno. Es una práctica sistemática y generalizada perpetrada por todos los actores armados que participan del conflicto colombiano (fuerza pública, grupos paramilitares y guerrillas), y que también ocurre por fuera del conflicto.

Según cifras de la Coalición Colombiana contra la Tortura, entre 2001 y 2009 por lo menos 1834 personas fueron víctimas de tortura. De ellas, 422 quedaron con vida, 1148 fueron asesinadas y 264 fueron víctimas de tortura psicológica. Por cada 100 hombres víctimas de tortura, se presentan 15 casos contra mujeres. En el 90.59% de los casos está comprometida la responsabilidad del Estado por perpetración directa, o por omisión o aquiescencia al accionar de los grupos paramilitares, y el 9.41% se atribuye a grupos rebeldes⁶. El temor y el alto riesgo de retaliación hacen que solo una pequeña parte de los casos sean denunciados.

Por su parte el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa que, entre 2010 y 2014, 1913 personas fallecidas presentaban signos de maltrato, de las cuales 345 eran mujeres⁷. La Fiscalía General de la Nación reporta a su vez que la

⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal- Colombia, 4 julio 2013 A/HRC/24/6, párr. 118.2.

⁵ Comité contra la Tortura, Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención- Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 4 mayo 2010 CAT/C/COL/CO/4, párr. 22.

⁶ Coalición Colombiana contra la Tortura. Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de Naciones Unidas. 2009-2010.

⁷ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Requerimiento No. 129 GCRNV-SSF del 28 de marzo de 2014.

responsabilidad de funcionarios del Estado tan solo se encuentra comprometida en ocho casos de tortura contra mujeres y 32 contra hombres⁸.

2.1. Tortura como mecanismo de persecución política

Defender la vida y el ejercicio pleno de los derechos humanos en Colombia es desafiante y riesgoso.

Los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia son objeto de permanentes hostigamientos, amenazas, seguimientos, entre otros actos de presión, por considerar que sus actividades buscan menoscabar la legitimidad y buena imagen del Estado.

Con el propósito de proteger la labor de defensa de los derechos humanos, el Estado y sociedad civil instalaron, en el mes de abril de 2009, la Mesa Nacional de Garantías, escenario que busca adoptar medidas concretas en pro de garantías para las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos en las diferentes regiones colombianas. Después de cinco años de actividades regionales y nacionales de este proceso los logros no son los más satisfactorios pues, en lugar de disminuir, el número de ataques contra defensores sigue aumentando cada año. De acuerdo con el informe 2009 a 2013 *Protección "Al Tablero"* del Programa No Gubernamental de Protección a Defensores y Líderes Sociales "Programa Somos Defensores"⁹, durante este período de tiempo fueron agredidos 1210 líderes, defensoras y defensores de derechos humanos. Estas personas fueron víctimas de delitos de amenaza, asesinato, atentado, detención arbitraria, desaparición forzada, abuso arbitrario del sistema penal, violencia sexual, tortura y/o robo de información.

Estas cifras evidencian que, ni el Programa gubernamental de protección, ni las demás medidas adoptadas por entidades estatales son suficientes ni adecuadas para garantizar el respeto a la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*¹⁰ en Colombia.

Algo similar sucede con muchas de las personas que ejercen oposición al Gobierno, quienes han sido víctimas de una política de persecución, que busca neutralizar o impedir el desarrollo de su labor. Este grupo de personas vive sometido a una permanente situación de zozobra, estigmatización y señalamientos por su trabajo, que les impone vivir en un ambiente hostil, y que ha traído como consecuencia en muchos casos el exilio o el desplazamiento forzado.

La difícil situación de estos dos grupos se ha hecho evidente luego de escandalosos abusos de inteligencia en su contra por parte de agentes de seguridad del Estado, en el caso conocido como las "Chuzadas del DAS". Allí la justicia colombiana ha tenido que iniciar investigaciones por el delito de tortura psicológica.

⁸ Fiscalía General de la Nación, respuesta Derecho de Petición del Área de Asistencia Carcelaria FCSP.

⁹ Programa Somos Defensores. Informe 2009-2013.

¹⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, resolución A/RES/53/144 del 8 de marzo de 1999.

2.2. Tortura como instrumento de represión de la protesta social

El derecho a la protesta social y la participación política como oposición forman un pilar fundamental en el ejercicio de los derechos políticos y la participación en asuntos públicos¹¹. Estos derechos deben ser protegidos de manera especial y respetados por el Estado para fortalecer los procesos democráticos de la nación, y porque son una manifestación de las libertades de expresión y opinión. El derecho a la protesta social es también una forma válida de expresión ciudadana de inconformismo respecto al funcionamiento de la institucionalidad y las políticas públicas¹².

En Colombia la Ley 1453 de 2011 criminaliza la protesta al convertir en delito algunos mecanismos de manifestación de las ideas en escenarios públicos como la obstrucción de vías públicas. Además, la aplicación de esta ley ha permitido que se legitime el uso excesivo de la fuerza para despejar las vías de transporte público donde haya presencia de manifestantes.

Entre mayo y agosto de 2013, como lo indica el informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas sobre Colombia¹³, hubo diversas y masivas manifestaciones públicas en el marco de las cuales se denunciaron actos de tortura y maltratos por parte de agentes estatales para reprimirlas. En el ejercicio del poder del Estado, a través de sus agentes de seguridad, hubo pérdida de vidas humanas y afectación de la integridad y la libertad personales de numerosas personas que participaron en dichas protestas.

Las organizaciones que forman parte de la Campaña “La libertad: Asunto de todos”, registraron que en el marco de las jornadas de protesta y del Paro Agrario Nacional del año 2013, 15 personas fueron asesinadas, 12 de ellas con arma de fuego, y al menos 800 pobladores resultaron gravemente heridos por la fuerza pública con elementos contundentes, armas corto-punzantes y de fuego, choques eléctricos, balas de goma o cristal, gases lacrimógenos lanzados en sitios cerrados o contra el cuerpo de los manifestantes. También se documentaron numerosos casos de ciudadanos capturados por fuera de los lugares de concentración, incluso en sus sitios de habitación, que fueron sometidos a fuertes golpizas y amenazas como formas de castigo. En el contexto de manifestaciones sociales en el año 2013 fueron detenidas más de 3.000 personas, mientras que en el 2012 la cifra fue de 542¹⁴.

¹¹ El derecho a la oposición política constituye parte de los elementos esenciales de la Constitución Política en Colombia al reconocer una democracia participativa y pluralista (art. 1) y es un fin esencial del Estado al permitir la participación de todos en la decisión de asuntos públicos en materia política, económica y administrativa (art. 2). Igualmente el derecho a participar políticamente es un derecho fundamental de los ciudadanos que se reconoce a participar en la conformación, ejercicio y control político (Art. 40). Además los partidos políticos tienen derecho al acceso a la información, la utilización de medios de comunicación, el derecho a réplica y la participación en cuerpos colegiados (art. 112). Igualmente diversos tratados reconocidos por Colombia amparan los derechos políticos como el art. 25 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹² En Colombia esta acción encuentra protección en el artículo 37 de la Constitución que lo consagra como un derecho, en los siguientes términos: “Toda parte del pueblo, puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.”

¹³ Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe sobre Colombia de 2013. <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf>.

¹⁴ Campaña. Defender la Libertad: Asunto de todos. Informe presentado ante el Congreso de la República de Colombia en audiencia de control político del 31 de agosto de 2013.

La Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas en Colombia declara que se “presenciaron actos de violencia durante los registros casa por casa, así como la destrucción de bienes de manifestantes y transeúntes”¹⁵. Esos múltiples actos representan, dependiendo de su intensidad y grado de afectación, actos que configuran tratos crueles, inhumanos y degradantes, y otras afectaciones podrían constituir torturas.

Llama la atención que, pese a la gravedad de las denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza, el Estado no haya desplegado una actividad investigativa contundente. Varias de estas investigaciones se encuentran en la justicia penal militar. El Ministro de Defensa propuso que se legislara para aumentar las penas contra los organizadores y participantes de protestas sociales, sin discriminar entre las personas que comenten delitos y quienes participan de manera pacífica.

Algunos dirigentes de las protestas fueron privados de la libertad y se les asoció con grupos armados ilegales, generando temor un riesgo en contra de la vida y libertad de los manifestantes. No existe ninguna investigación conocida, ni disciplinaria o penal, por estas falsas acusaciones en contra de los manifestantes por parte de las altas autoridades del Estado.

Todo lo anterior evidencia que mediante la criminalización de los manifestantes y los excesos en el uso de la fuerza se está desincentivando la participación en las manifestaciones públicas y protestas sociales.

Torturas contra directivos de la USO

El 5 de octubre de 2013, durante el cese de actividades de los trabajadores de TERMOTECNICA en Puerto Gaitán -Meta, el dirigente sindical de la USO Alexander Rodríguez fue atacado por miembros del Escuadrón Antidisturbios de la Policía (ESMAD) quienes le dispararon gases lacrimógenos contra su rostro, impactándole en el ojo izquierdo, luego, unos 20 policiales los golpearon brutalmente a él y a los escoltas. De inmediato fueron llevados a instalaciones de la Policía recibiendo amenazas de que los asesinarían y golpes en el rostro mientras le decían, *“Míreme a la cara guerrillero... Nosotros tenemos orden de matar a uno de ustedes, tienen 48 horas para salir del pueblo”*.

Alexander Rodríguez resultó con contusiones en diferentes partes del cuerpo y el rostro y uno de los escoltas con fractura de tabique. Los responsables fueron judicializados por el delito de agresión a funcionario público, terminando las diligencias en archivo. Por su parte, el proceso penal iniciado tras las torturas por el líder sindical se encuentra sometido a la competencia de la Justicia Penal Militar, sin avance alguno hasta el momento.

2.3 Tortura como mecanismo de discriminación

En Colombia las personas Trans son víctimas de violencia y violaciones a sus derechos humanos perpetradas por algunos miembros de la Policía como forma de castigarlas por su orientación sexual o las actividades a las que estas personas se dedican. Estas

¹⁵ Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe sobre Colombia de 2013. <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2013.pdf>. Párr. 64.

vulneraciones, encabezadas por detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos, constituyen verdaderas manifestaciones de intolerancia, odio y discriminación por parte de las autoridades.

Violencia contra mujeres Trans en Cali

El recrudecimiento de la violencia policial contra Mujeres Trans en la ciudad de Santiago de Cali se evidencia en casos graves de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, amenazas de muerte, hostigamiento en las zonas de trabajo sexual, aplicación selectiva e intimidatoria de la ley y uso excesivo de la fuerza cometidos por algunos agentes de policía de las Estaciones de Policía de La Rivera, El Diamante, Meléndez, La Floresta, San Francisco y Los Mangos.

Ante la ocurrencia de estos hechos algunos miembros de la Policía Metropolitana de Cali han hecho pronunciamientos en los que alegando robos, consumo de sustancias psicoactivas y violencia por parte de mujeres Trans justifican los actos de abuso policial.

Además, algunos de estos casos han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía, sin que hasta el momento haya resultados efectivos en la investigación penal. Al ser denunciados los casos de abuso en las Estaciones de Policía a las que pertenecen los agentes identificados, de manera inmediata los mismos miembros de la policía acusados toman represalias e inician persecuciones y amenazas de muerte a las víctimas, sus familias y redes de apoyo –principalmente sus compañeras y pares Trans-, para que las Mujeres Trans desistan de la denuncia. Esto evidencia la falta de garantías para que las Mujeres Trans denuncien los casos de violación de derechos humanos que enfrentan, así como los múltiples obstáculos de acceso a la justicia y la impunidad que los caracterizan.

3. Impunidad del delito de Tortura

La tortura, y los tratos crueles inhumanos o degradantes continúan siendo conductas que no son satisfactoriamente investigadas y sancionadas por la administración de justicia en Colombia. Además de la congestión generalizada que afecta al aparato judicial y la precariedad de recursos en algunas regiones, existen varios factores, prácticas, decisiones políticas y mecanismos que promueven la impunidad frente a estos crímenes:

- La invisibilización de la tortura por parte de las autoridades judiciales mediante su subsunción o la priorización, al momento de definir las conductas a investigar, en otros tipos penales supuestamente más “graves”, como ejecuciones extrajudiciales, desaparición o desplazamiento forzados.
- La asignación de denuncias por graves violaciones de derechos humanos a la justicia penal militar.
- La NO ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
- La no aplicación adecuada de los protocolos de Estambul y Minnesota.
- La indebida tipificación de las conductas, que en la mayoría de los casos son investigadas como lesiones personales, amenazas o abuso de autoridad, o la falta

de investigación penal, ya que muchas de las denuncias se tramitan solo en el ámbito disciplinario.

- La falta de remisión oportuna de la víctima para valoración médico legal. Dado que en muchos casos la víctima se encuentra bajo custodia de los presuntos victimarios, se obstaculiza la remisión o se remite cuando han desaparecido los signos visibles de la tortura.
- La imposibilidad de que organizaciones de derechos humanos, independientes del gobierno, puedan hacer visitas de emergencia para verificar la situación de las víctimas que se encuentran bajo cualquier forma de detención.
- La falta de medidas de protección oportunas y eficaces que impidan que la víctima y los testigos permanezcan bajo custodia del presunto victimario. Las autoridades penitenciarias y carcelarias niegan de manera sistemática el traslado de los reclusos que han denunciado tortura, lo que dificulta adelantar las investigaciones y acceder a la información sobre lo sucedido, y tampoco adoptan medidas para separar del cargo a los funcionarios denunciados.

Algunos de estos factores son analizados en las siguientes páginas.

3.1. Invisibilización de la tortura por parte de las autoridades judiciales

No es una práctica reciente, pero sí una que parece profundizarse al interior de las autoridades judiciales encargadas de investigar graves violaciones a los derechos humanos, el hecho de ignorar la tortura al momento de definir las conductas que se investigan. Esto conduce a que, en aras de la eficiencia o la rapidez de las investigaciones, el delito de tortura se quede sin investigar y sus responsables permanezcan en la impunidad.

A través dos formas diferentes se concreta esta práctica: por una parte, se invisibiliza la tortura al considerar que esta se subsume en otros tipos penales supuestamente más “graves”, como ejecuciones extrajudiciales, desaparición o desplazamiento forzados, por lo que deciden no investigar autónomamente la conducta de tortura, a pesar de que haya señales que indiquen que esta tuvo lugar. Los operadores parten del supuesto de que es suficiente con investigar la conducta más grave y que, indirectamente, determinando la responsabilidad en ella se compensa la necesidad de establecerla en el caso de la tortura.

Por otra parte, existe una tendencia de lo que se ha llamado “priorización” de la investigación de las conductas más graves, en un afán por conseguir resultados concretos frente a las principales violaciones a los derechos humanos ocurridas en Colombia. Es así como la Fiscalía como los jueces y magistrados están dando prioridad en sus investigaciones a determinadas conductas y tipos penales, dentro de los cuales la tortura no está incluida¹⁶. Al preguntar la razón por la que no se incluye tortura dentro de las conductas a investigar, la respuesta suele ser “porque no está dentro de los delitos priorizados”. Nuevamente se parte del supuesto de que hay conductas más graves que la tortura, y que esta no merece ser investigada de manera autónoma.

¹⁶ La única excepción a esto es el caso de la violencia sexual, forma de tortura que sí se considera una de las conductas que hay que, en todos los casos, priorizar en la investigación.

El resultado de la aplicación de estos dos mecanismos es que, a pesar de que existan evidencias de la ocurrencia de tortura en los casos concretos, este delito no se investiga. Aunque aumenta el número de resultados de las investigaciones, los casos quedan solo parcialmente esclarecidos y, como la tortura parece no haber ocurrido pues permanece en la impunidad, se envía un mensaje de tolerancia ante su comisión.

Asesinato de Luciano Enrique Romero Molina

El Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito Programa O.I.T., el 31 de marzo de 2014, calificó el asesinato del sindicalista y defensor de derechos humanos Luciano Enrique Romero Molina por parte del paramilitar Hever Ovidio Neira Bello alias “R1”, “Fugitivo” o “El Abogado”, como crimen de lesa humanidad.

A pesar de que “Dentro de la investigación se estableció que LUCIANO fue trasladado en su mismo vehículo, esposado, amordazado y reducido a la voluntad de varios hombres integrantes del grupo armado ilegal, autodenominado ‘frente Mártires del Valle de Upar’, del Bloque Norte de las ‘autodefensas’, que delinquía en esa región, al mando de “Jorge Cuarenta”; ...El cadáver fue hallado con cincuenta (50) heridas abiertas, penetrantes, producidas por arma corto punzante.”¹⁷, ni la Fiscalía ni el Juez aceptaron investigar el delito de tortura, acusando al responsable únicamente por el delito de Homicidio en Persona Protegida. Pese a los claros signos de tortura que presentaba la víctima, este delito permanece en la impunidad.

3.2. Deficiencias en la aplicación de los Protocolos de Estambul y Minnesota

En reunión sostenida en junio de 2013, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informó a la Organización Mundial Contra la Tortura –OMCT- y a la Coalición Colombiana contra la Tortura –CCCT-, que se han presentado avances significativos frente a las directrices del Instituto para aplicar los Protocolos de Estambul y Minnesota, principalmente a personas privadas de libertad.

Si bien es cierto que existen avances en la aplicación del protocolo de Estambul en personas privadas de libertad, pasando de 141 valoraciones en 2010 a 1.606 en 2013, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (en adelante FCSPP) ha podido verificar que hay serias dificultades en las regiones para que a las personas lesionadas en centros de reclusión se les practiquen las disposiciones de este protocolo.

Generalmente los reconocimientos médico-legales y de inspección del cadáver a personas que han podido ser víctimas de tortura se limitan a describir las lesiones personales más notorias, sin indagar sobre posibles lesiones psicológicas y/u otros signos que puedan indicar la existencia de tortura o maltratos. En algunas regiones del país no se cuenta con el personal científico especializado que se requiere para su aplicación. A esto se suma que Medicina Legal no tiene información específica sobre el número de valoraciones que arrojan como resultado los signos compatibles con tortura.

¹⁷ Sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito Programa O.I.T., el 31 de marzo de 2014 contra Hever Ovidio Neira Bello alias “R1”, “Fugitivo” o “El Abogado”, por el delito de Homicidio en Persona Protegida.

La falta de aplicación de los Protocolo de Estambul y Minnesota es una de las principales causas de que presuntas torturas dejen de ser investigadas, y se terminen tipificando por los Fiscales como lesiones personales, amenazas o que se investigue únicamente el delito considerado más grave como el secuestro o la ejecución extrajudicial.

Una vez iniciada la investigación por delitos diferentes a la tortura, existe resistencia por parte de los fiscales para remitir a las víctimas sobrevivientes a un nuevo reconocimiento en el que se aplique el Protocolo de Estambul, como herramienta para tipificar adecuadamente la conducta. La FCSP ha solicitado a la Fiscalía que se realice dicho reconocimiento en más de 30 procesos, pero solamente en un par de ellos se ha accedido favorablemente a la petición.

3.3. Reforma la justicia penal militar

En un acto que fue considerado como retroceso histórico en los avances del Estado colombiano en la lucha contra la impunidad y el respeto y garantía de los derechos humanos, el 27 de diciembre de 2012 se aprobó el Acto legislativo 02 de 2012 que reformó la Constitución para ampliar la competencia de la justicia penal militar¹⁸.

Esta reforma modificaba no sólo el juzgamiento de miembros de las fuerzas militares hacia futuro, sino también los procesos actualmente en curso contra militares comprometidos en violaciones de derechos humanos y en infracciones al derecho internacional humanitario. En efecto, dicha reforma señalaba que “[l]os procesos penales que se adelanten contra los miembros de la Fuerza Pública por los delitos expresamente excluidos del conocimiento de la Justicia Penal Militar en el inciso 2 del artículo 3 del presente acto legislativo y que se encuentren en la justicia ordinaria, continuarán en esta”. Los delitos a los que hacía referencia el inciso 2 del artículo 3 son los siguientes: delitos de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado.

Siendo así, las infracciones al DIH y las violaciones de derechos humanos no contempladas en esta lista taxativa, tales como las detenciones arbitrarias o los tratos crueles inhumanos o degradantes, entre otros, pasaban a la justicia penal militar, a menos que se demostrara que tal conducta había sido sistemática o generalizada (pues en este caso adquirirían la connotación de delitos de lesa humanidad). Y lograr tal demostración, así como establecer que se trata de una de las conductas incluidas en el inciso 2 del artículo 3, era prácticamente imposible pues, como lo señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “la fase preliminar de investigación estaría a cargo de miembros de la justicia penal militar, en detrimento de una evaluación independiente realizada por las autoridades de la justicia ordinaria. Esta primera fase es esencial para aclarar los hechos y determinar responsabilidades”¹⁹.

Además de lo anterior, y pese a la reiterada oposición de las organizaciones de derechos humanos colombianas e internacionales, y las observaciones hechas por la ONU, el

¹⁸ Proyecto de acto legislativo 192 de 2012 Cámara – 016 de 2012 Senado, “por el cual se reforma los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia”.

¹⁹ Pronunciamiento de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre fuero militar en Colombia, a través de su vocera: Cecilia Pouilly, 27 de noviembre de 2013, ver en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2012/comunicados2012.php3?cod=24&cat=88>.

Congreso de la república aprobó meses después una ley estatutaria que reglamentaba la reforma constitucional, profundizando las vulneraciones a derechos ya establecidas en aquella²⁰.

Con esta reforma se buscaba crear una presunción de la automática relación con el servicio de todas las infracciones al derecho humanitario que puedan ocurrir en desarrollo de las operaciones y procedimientos de la fuerza pública. Así mantendrían la competencia para investigar dichas conductas.

Amparados en este fuero especial muchos crímenes y graves violaciones a los derechos humanos cometidos por miembros de la fuerza pública, como las ejecuciones extrajudiciales y torturas, donde la mayoría de las víctimas son civiles campesinos, indígenas y jóvenes de sectores marginales del país, habrían sido remitidas para su investigación y juzgamiento a las cortes militares.

Casi un año después de aprobada, la Corte constitucional declaró inexecutable por vicios de forma el Acto legislativo 02 de 2012 (y en consecuencia también la ley estatutaria) el 23 de octubre de 2013 en la sentencia C-740 de 2013, devolviendo las cosas al estado anterior a su aprobación.

Esta importante decisión significa, sin embargo, un triunfo parcial, pues el gobierno nacional ha manifestado su intención de volver a presentar otro proyecto similar de reforma a la constitución para ampliar los alcances del fuero penal militar. Esto es posible pues la decisión de la Corte se basó en argumentos de forma y no de fondo, lo que podría dar lugar en un futuro cercano a que se abra nuevamente la puerta a la impunidad para los crímenes cometido por los miembros de la fuerza pública.

Además de los intentos de reforma a la justicia penal militar, es fundamental señalar que en su actual funcionamiento continúa habiendo poco compromiso por parte de quienes la integran para esclarecer los casos de graves violaciones a los derechos humanos que están en su conocimiento. Las demoras injustificadas, las dificultades para la participación efectiva de los representantes de las víctimas y los constantes decisiones de archivo y absolución muestran que, aún sin reformar, hay muchos retos para evitar que la justicia penal militar: 1. Conozca de casos de violaciones a los derechos humanos; 2. En aquellos casos donde ya tiene a su cargo las investigaciones, estas se adelanten de manera autónoma e independiente, y no constituyan un mecanismo para favorecer la impunidad en delitos como la tortura.

Violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado

El 1 de mayo del año 2002, miembros del Ejército Nacional en compañía de tropas paramilitares, ingresaron a una finca ubicada en el municipio de San Juan de Arama del departamento del Meta, donde pernoctaba la familia Gacía Giraldo a cuyos miembros sometieron a actos de tortura, consistentes en golpes, pellizcos con alicates, laceraciones en el cuerpo, a algunos les pintaron el rostro con aerosol, etc.

²⁰ Para más información ver: http://www.coljuristas.org/documentos/documento.php?id_doc=357&idioma=es&grupo=4.

Las mujeres que estaban presentes además fueron víctimas de violencia sexual. Una de ellas fue víctima de acceso carnal violento por parte de un miembro del Ejército mientras le apuntaba a la cabeza con un arma. La otra, fue sacada de la casa a un lugar selvático donde le pusieron bolsas plásticas en la cabeza que le causaban asfixia, mientras era violada consecutivamente por varios soldados; según el relato de la víctima, estos hombres hacían fila con un preservativo en la mano para accederla sexualmente. Posteriormente le cortaron las plantas de los pies y le arrancaron las uñas, forzándola a declararse guerrillera. Ocurrido esto, fue trasladada al borde de un río, donde se encontraban otros campesinos de la zona. Allí le advirtieron que la iban a matar, mientras se cometía la ejecución extrajudicial de otra de las personas presentes. Apenas tuvo oportunidad, la mujer aprovechó para escapar de sus victimarios.

Los hechos fueron inicialmente avocados por la justicia penal militar por delitos como desplazamiento y amenazas, y durante años no se tuvo conocimiento de avances en la investigación, ni acceso al expediente que, al parecer, desapareció. Por tal motivo en el año 2010 fue necesario interponer una nueva denuncia por las torturas y ejecuciones extrajudiciales allí ocurridas. A pesar de que en el último año ha habido avances significativos en la investigación adelantada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía en el departamento del Meta, el caso aún permanece en etapa de indagación preliminar.

4. Situación carcelaria: tortura en centros de reclusión

En Colombia, además de las precarias condiciones de reclusión en que viven la mayoría de las 119.815 personas privadas de libertad (110.997 hombres y 8.817 mujeres); los altos índices de hacinamiento, que para el mes de febrero de 2014 alcanza el 57,3% a nivel global y supera el 300% en algunos establecimientos; y las críticas condiciones sanitarias que ofrecen los centros de detención, existen conductas desplegadas por funcionarios adscritos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, que constituyen maltratos e incluso tortura²¹.

Las modalidades de tortura física y tratos crueles inhumanos y degradantes más denunciadas en centros penitenciarios siguen siendo en su mayoría palizas, uso de gases lacrimógenos contra los internos, estiramientos y requisas denigrantes por parte del personal del cuerpo de custodia y vigilancia.

Medicina Legal informa que entre el año 2010 y lo corrido del 2014 fueron valoradas 2.425 personas privadas de libertad por presentar lesiones personales, de las cuales 187 son mujeres y 7 pertenecen a la comunidad LGTBI. En contraste la Fiscalía general de la Nación indica que existen 750 procesos en curso en contra de personal del INPEC, por las diferentes modalidades delictivas de las cuales 226 son por lesiones personales.

En cuanto a la tortura psicológica, han aumentado las quejas por aislamiento y amenazas. Los detenidos son encerrados individualmente por tiempo prolongado (hasta años) en la Unidad de Tratamiento Especial (UTE), en sus propias celdas (pasillos de seguridad) y en otras áreas acondicionadas para este fin y ocasiones a discreción de la guardia. Las celdas

²¹ Cifras del INPEC, febrero de 2014.

de aislamiento cada vez con mayor regularidad son utilizadas como alojamiento permanente de las personas que solicitan medidas especiales de protección, lo que se convierte en castigos prolongados.

El Comité recomendó al Estado Colombiano adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios; reducir el hacinamiento y responder debidamente a las necesidades fundamentales de las personas privadas de libertad; que el uso del aislamiento sea revisado y su aplicación restringida; y que la quejas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dentro de los centros penitenciarios sean investigadas de manera pronta e imparcial y puesta en conocimiento de la justicia penal. Por su parte, el Relator Especial contra la tortura de Naciones Unidas estima que, cuando las condiciones físicas y la prisión en régimen de aislamiento causan un dolor o sufrimiento mental y físico, cuando es utilizado como un castigo, durante la prisión preventiva, por tiempo indefinido o prolongado, a los menores o a personas con discapacidad mental, ello puede equivaler a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, e incluso a la tortura²².

Los niveles de aislamiento al interior de los centros de reclusión por castigo o medida exclusiva de seguridad se mantienen en las prisiones colombianas. Los detenidos son encerrados individualmente por tiempo prolongado, hasta años, en la Unidad de Tratamiento Especial (UTE), en sus propias celdas (pasillos de seguridad) y en otras áreas acondicionadas para este fin. En ocasiones esta medida se aplica a discreción de la guardia. Las celdas de aislamiento son utilizadas cada vez con mayor regularidad como alojamiento permanente de las personas que solicitan medidas especiales de protección, lo que se convierte en castigos prolongados.

A pesar de que toda esta situación está ampliamente documentada, de que varios medios de comunicación, ONG e incluso Congresistas la han denunciado, y de que numerosas acciones judiciales en defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad se han interpuesto y ganado, las autoridades colombianas continúan sin ofrecer respuestas adecuadas a esta grave crisis carcelaria. Por el contrario, el acceso a verificar las condiciones las personas detenidas se ha limitado, los mecanismos internos de denuncia de violaciones a los derechos humanos en los centros de reclusión son manipulados y obstaculizados por las autoridades carcelarias, y Colombia continúa argumentando que no necesita ratificar el Protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura.

5. Conclusiones y recomendaciones

La Coalición Colombiana contra la Tortura manifiesta su preocupación ante los pocos avances por parte del Estado colombiano en la lucha contra la tortura, los tratos crueles inhumanos o degradantes en el país.

La información disponible sobre estos delitos continúa siendo precaria, insuficiente y fragmentada, lo que dificulta dimensionar o diagnosticar adecuadamente la situación, a pesar de que es evidente la continuación en la sistemática ocurrencia de estos crímenes en Colombia.

²² Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 5 de Agosto de 2011.

El abuso en el uso de la fuerza se ha convertido en una de las causas principales para la comisión de torturas y malos tratos en contextos de represión a la protesta social y de actos de discriminación. El Estado parece respaldar estas conductas con las manifestaciones de sus autoridades, la legislación aprobada y la falta de una respuesta rápida y efectiva para controlar a la Fuerza pública e investigar las violaciones ocurridas como consecuencia de estos abusos.

La impunidad es un fenómeno que continúa cobijando a los responsables de actos de tortura en Colombia. A pesar de contar con los recursos y la evidencia para hacerlo, a través de diferentes mecanismos se evita u obstaculiza la investigación de estas conductas.

La actual situación carcelaria en Colombia constituye una cadena de torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes contra las personas que se encuentran privadas de la libertad. Desde las condiciones de detención hasta el tratamiento por parte de las autoridades carcelarias evidencian la necesidad de medidas urgentes para salvaguardar los derechos que quienes están privados de la libertad.

Por todo lo anterior la CCCT hace las siguientes recomendaciones:

- Revisar las leyes y prácticas en torno al uso de la fuerza durante movilizaciones públicas para que se conforme a, entre otros, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Sistematizar y unificar la información institucional sobre casos de tortura (e incluso los cometidos al interior de los establecimientos carcelarios) con la documentación, investigación y sanción penal y disciplinaria de tales hechos de tales hechos de conformidad con los estándares internacionales.
- Aplicar los Protocolos de Estambul y Minnesota en todos los casos en que se alegue tortura, y cuando se valore a personas que se encuentran bajo cualquier forma de detención o fallezcan bajo custodia.
- Impedir que las violaciones de derechos humanos sean juzgadas por la jurisdicción penal militar
- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura para garantizar un mecanismo de supervisión y prevención de hechos de la tortura y los maltratos en los centros de privación de la libertad.
- Reconocer la competencia plena del Comité Contra la Tortura (CAT) para conocer comunicaciones individuales.
- Cumplir estrictamente las recomendaciones del Comité Contra la Tortura en materia carcelaria.